

**SECRETARÍA:**

A Despacho Del Señor Juez para proveer sobre la solicitud de aclaración de la parte actora respecto del auto que concede la apelación a la demandada Chubb Seguros de Colombia S.A.

Cali, septiembre 28 de 2020

La Secretaria,

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**

Radicación No. 2018-00066-00

Ejecutivo por Costas

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

1.- El mandatario judicial de la parte actora, en su escrito afirma que en el auto fechado en septiembre 14 de 2020, se anuncia que tanto Chubb Seguros Colombia S.A., como Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., presentaron recurso de apelación contra la sentencia anticipada y que por tal motivo se concede para ambas entidades, sin embargo señala que la primera de ellas no lo presentó, contrario a lo que sucedió con Mapfre, argumentando que es claro el canal digital de la parte actora en el proceso y que no existió ninguna radicación virtual en la que Chubb le enviara copia del ejemplar de la actuación.

Por tal motivo solicita se aclare el auto que concede la apelación, en el sentido que sólo Mapfre presentó de manera oportuna recurso de apelación contra la sentencia anticipada y que se confiere únicamente a dicha entidad.

2.- Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., la aclaración procede cuando la providencia *“contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive”*, bajo esta óptica es claro que el auto por medio del cual se concedió la apelación no muestra incongruencia entre lo considerado y lo resuelto, haciendo que la petición se muestre improcedente.

Sin embargo, a fin de no caer en un exceso ritual, es claro para el Despacho que hay una inconformidad del ilustre togado en la forma

como se concedió la alzada y sobre todo en favor de quien, por lo que se procederá brevemente a solventar la inquietud con el afán de dar tranquilidad a apoderado de la parte actora.

3.- De ahí que, revisados los anexos aportados por el Doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, mandatario judicial de Chubb Colombia Vida Seguros S.A., con el escrito mediante el cual presenta recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada dictada en el presente asunto, se encuentra constancia de su envío tanto a esta instancia como a los demás sujetos procesales, entre ellos al apoderado de la parte actora al correo electrónico [fhurtado@hurtadogandini.com](mailto:fhurtado@hurtadogandini.com) desde su correo [jaime@jrcamacho.com](mailto:jaime@jrcamacho.com).

De lo anterior se concluye que el demandado Chubb Seguros Colombia S.A., sí presentó recurso de apelación y de manera oportuna en contra de la sentencia anticipada como lo hizo Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de aclaración, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Ejecutoria esta providencia, continúese el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized oval shape at the top and a series of loops and strokes below it, all contained within a faint rectangular border.

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**  
JUEZ

Om.